



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01008-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: PABLO ENRIQUE ESPITIA COMBITA

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PABLO ENRIQUE ESPITIA COMBITA** identificado con C.C. No. 79.716.075 y **MARY EULALIA RIVEROS HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 39.811.862, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79716075

1. Por la suma de **\$5.981.689,20**, por concepto de capital insoluto de la obligación como capital acelerado.
2. Por el interés moratorio equivalente a la tasa del 18.855% efectivo anual de la suma del numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demandada y hasta que se verifique el pago de la misma.
3. Por la suma de **\$49.227,29**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de julio de 2019.
4. Por la suma de **\$70.308,32**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de agosto de 2019.
5. Por la suma de **\$71.005,49**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de septiembre de 2019.
6. Por la suma de **\$71.709,58**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de octubre de 2019.
7. Por la suma de **\$72.420,64**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de noviembre de 2019.
8. Por la suma de **\$73.138,76**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de diciembre de 2019.
9. Por la suma de **\$73.864,00**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de enero de 2020.
10. Por la suma de **\$74.596,43**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de febrero de 2020.
11. Por la suma de **\$75.336,12**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de marzo de 2020.
12. Por la suma de **\$76.083,15**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de abril de 2020.
13. Por la suma de **\$76.837,59**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de mayo de 2020.

14. Por la suma de **\$77.599,50**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de junio de 2020.
15. Por la suma de **\$78.368,97**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de julio de 2020.
16. Por la suma de **\$79.146,08**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de agosto de 2020.
17. Por la suma de **\$79.930,88**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de septiembre de 2020.
18. Por la suma de **\$80.723,47**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de octubre de 2020.
19. Por la suma de **\$81.523,92**, por concepto de saldo insoluto de la cuota correspondiente 5 de noviembre de 2020.
20. Por la suma de **1.068,97**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de julio de 2020.
21. Por la suma de **102.684,41**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de agosto de 2020.
22. Por la suma de **99.918,94**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de septiembre de 2020.
23. Por la suma de **97.213,69**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de octubre de 2020.
24. Por la suma de **94.434,48**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de noviembre de 2020.
25. Por la suma de **91.715,42**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de diciembre de 2020.
26. Por la suma de **88.922,99**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de enero de 2020.
27. Por la suma de **86.128,44**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de febrero de 2020.
28. Por la suma de **83.460,47**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de marzo de 2020.
29. Por la suma de **80.651,53**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de abril de 2020.
30. Por la suma de **77.902,15**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de mayo de 2020.
31. Por la suma de **75.078,54**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de junio de 2020.
32. Por la suma de **72.314,36**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de julio de 2020.
33. Por la suma de **69.475,78**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de agosto de 2020.
34. Por la suma de **66.629,62**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de septiembre de 2020.
35. Por la suma de **63.842,65**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de octubre de 2020.
36. Por la suma de **61.122,98**, por concepto de los intereses moratorios, a la tasa del 18.855% efectivo anual, correspondiente a la fecha de 5 de noviembre de 2020.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

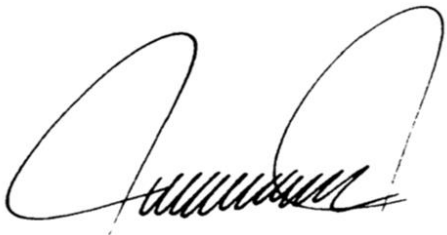
canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40529296**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.26</u> <u>Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8:00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
